

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Febrero)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**ADMINISTRACION**

**Sección 2.ª—Negociado 1.º**

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Segundo Alonso, como Alcalde del Ayuntamiento de Cea, contra la resolución de ese Gobierno de 21 de Octubre último revocando el acuerdo municipal declarado responsables á los ex-Concejales D. Ezequiel Bueno y otros por 3.593 pesetas de descubiertos de contingente provincial, pólitas y sueldos de empleados de los años 1893 al 97:

Resultando que de los antecedentes remitidos por el Alcalde de Cea en 7 de Diciembre de 1901, entre otros extremos, aparecen los siguientes:

1.º Que ese Gobierno en 21 de Octubre último, según copia que remite el Alcalde, conformándose con el dictamen de la Comisión provincial, ha resuelto el recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel Bueno y otros Concejales de dicho Ayuntamiento, por responsabilidad de 3.593 pesetas por descubiertos de contingente provincial, gastos carcelarios, pólitas y sueldos de empleados, procedentes de los años de 1892 93, en el sentido de que, tal acuerdo municipal quedaba revocado por haber sido adoptado por el Ayuntamiento con infracción de la

Real orden de 19 de Marzo de 1879, que preceptúa para exigir esta clase de responsabilidades la tramitación de expediente, en el cual han de ser oídos los interesados.

2.º Que contra esta resolución el Alcalde de Cea sataba directamente ante este Ministerio el recurso oportuno, para que dejando sin efecto dicho acuerdo, se dispurga la reposición del expediente al periodo de prueba, oyendo á la Corporación municipal, y declarando en su día la incompetencia ó competencia, á fin de que en su vista se puedan ejercer los recursos procedentes, por cuanto la resolución adoptada por ese Gobierno no se ha ajustado á la Real orden-circular de 31 de Julio último.

3.º Que dice en apoyo de la anterior pretensión, que al encargarse de la administración municipal la Corporación, se encontró con extraordinarios descubiertos controlados por descuido y negligencia de sus antecesoros, y al objeto de evitar la responsabilidad que en su día pudiera caberles, procedió á la formación del oportuno expediente contra los que dieron lugar al abandono en que encontraron la recaudación y pago de los arbitrios que por ministerio de la ley lo están confiados; que á este efecto, cumpliendo lo ordenado por ese Gobierno, procedió á la formación del oportuno inventario de los valores existentes en poder de los ex-Concejales encargados de la recaudación, continuando la tramitación del expediente en consonancia á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, según justifica con el expediente que se acompaña, ó sean dos certificaciones de las incidencias del mismo. Al objeto de reintegrar (se deduce al Municipio) los verdaderos deudores, teniendo en cuenta lo establecido en auto del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del 10 de Julio de 1890; que á ese efecto y

habiendo conocido las deudas existentes por contingente provincial, etcétera, la Corporación que preside hizo la oportuna declaración de responsabilidad por tales conceptos, y no por los recibos que en su poder tenían los deudores; que la ley Municipal, art. 72, confiere á los Ayuntamientos facultades exclusivas para la recaudación, é inversión de los arbitrios, impuestos etc., correspondiendo por tanto á su exclusiva competencia cuantos incidentes de este precepto dimanen, y que sin duda alguna es de los comprendidos en la Real orden-circular (se supone se refiere á la de 31 de Julio antes citada); que siendo así, es indudable que las resoluciones dictadas en estos casos por los Gobernadores, deben sujetarse á lo prevenido en el caso 1.º de aquella Real orden, por cuanto debió declarar la competencia ó incompetencia del Ayuntamiento en el asunto referido.

Resultando que puesto en audiencia el asunto á tenor de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y reclamados los antecedentes del caso á ese Gobierno, éste remite el Boletín Oficial del 27 de Diciembre último, en donde se publicó la orden de audiencia, acompañado el expediente, del que entre otros extremos, como hechos más importantes, aparecen los siguientes:

1.º Que D. Ezequiel Bueno y otros ex-Concejales de Cea apelaron ante ese Gobierno contra un acuerdo del Ayuntamiento declarándoles responsables de 3.593,14 pesetas que el Municipio adeudaba por contingente carcelario y provincial, sueldos de empleados y por pólitas de los años de 1892 al 97.

2.º Que ese Gobierno dispuso informara el Ayuntamiento, y éste después de hacer la historia del asunto y consignar varios razonamientos en apoyo del acuerdo-recu-

rrido, alega: que el Ayuntamiento actual no obedece á bajas pasiones de odios personales; que los ex-Concejales de los años 1895-1896 y 1896-1897, repartieron en los dos ejercicios para atenciones del presupuesto municipal é impuesto de consumos la cantidad de 25.337 pesetas, de las que cobraron en el periodo voluntario y ejecutivo de dichos años 16.394, que demuestran las listas cobratorias, cuya certificación acompaño, cantidad más que suficiente para cubrir todas las atenciones de los dos presupuestos, como también el impuesto de consumos, y pregunta qué inversión se ha dado á esas pesetas cobradas; que el acuerdo declarando la responsabilidad de que se trata, está fundado estrictamente en lo dispuesto en la Real orden-circular de este Ministerio de 31 de Julio de 1901, y que es firme y ejecutivo en todas sus partes.

2.º Que ese Gobierno en 21 de Octubre último, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, teniendo en cuenta que según los antecedentes remitidos, los reclamantes al cesar en sus cargos dejaron valores pendientes de cobro, de los cuales se hicieron cargo sus sucesores previo inventario, quedando depositado en el archivo municipal para entregarlos á los responsables. Á fin de que los hicieran efectivos, y el Ayuntamiento acordó declarar la responsabilidad de los reclamantes por igual cantidad que la que arrojan los recibos no cobrados, sin que al expediente se acompañen más documentos que el informe del Ayuntamiento y una certificación que hace referencia á las listas cobratorias, en las que aparece el total de las cantidades repartidas en los ejercicios de 1892 al 97, en vista de lo que dispone la Real orden de 19 de Marzo de 1879, determinando que para exigir esta clase de responsabilidades es indispensable

la instrucción de expediente, en el cual han de ser citados los interesados; apreciando que al recurso se acompaña tal expediente, ni se deduce se haya instruido, que por el contrario se ve que fué declarada la responsabilidad sin tener en cuenta otra cosa que los recibos no cobrados y los repartimientos, y que no siendo bastante para adoptar el acuerdo impugnado por los reclamantes, acordó revocar el acuerdo recurrido por haber sido adoptado por el Ayuntamiento con infracción de la Real orden de 19 de Marzo de 1879, haciendo saber que agutada la vía gubernativa con esta resolución, únicamente se podía interponer contra ella el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Resultando que por virtud de esta resolución se acudió a este Ministerio por el Ayuntamiento de Cea, según consta consignando el principio:

Visto el art. 143 de la ley de 29 de Agosto de 1882, declarando que las providencias de los Gobernadores pueden ser revocadas ó modificadas en determinados casos por este Ministerio:

Visto el art. 146 de la propia ley señalando el plazo de diez días para la interposición de los recursos gubernativos contra las providencias de los Gobernadores:

Considerando que la providencia de ese Gobierno de 21 de Octubre último revocó el acuerdo del Ayuntamiento que había declarado responsable a D. Ezequiel Bueno y otros Concejales que fueran de la misma Corporación, de 3.593 pesetas por descubiertos de contingente provincial, gastos carcelarios, pólizas y sueldos de empleados, procedentes de los años de 1892 al 97, fundándose para ello en que dicho acuerdo fué adoptado con infracción de la Real orden de 19 de Marzo de 1879, y que contra tal providencia no aparece entablado el recurso ante este Ministerio hasta el día 6 de Diciembre de 1901, que tuvo entrada en estas oficinas en 9 del mismo mes, cuando evidentemente había transcurrido el plazo señalado en el artículo 146 de la ley Provincial:

Considerando que el recurso de alzada de que se trata, aparece interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde de Cea, sin que conste que para ello haya sido autorizado por acuerdo del Ayuntamiento, que es la Corporación interesada;

S. M. el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la Dirección general de Administración, ha tenido a bien desestimar el recurso del Alcalde de Cea, de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Febrero de 1902.—González.

Sr. Gobernador civil de León.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL del Instituto Geográfico y Estadístico

Negociado de Geodesia

### Circular

Como consecuencia de una consulta elevada á esta Dirección general por el Fiel Contraste de la Demarcación de Jerez, de la provincia de Cádiz, y oída la opinión de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, en un todo conforme con la de este Centro, y en armonía con el espíritu y letra del Reglamento vigente del Ramo, con objeto de que se cumpla lo que el mismo ordena, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que todo industrial, cualquier que sea la importancia de su industria, debe estar provisto de las pesas y medidas y aparatos de pesa que el Reglamento señala.

2.º Que los que están dedicados á la cria y exportación de vinos ú otras caldas, se hallan obligados á tener medidas métricas para las ventas que realicen al por menor, según previene el art. 21. en su primer párrafo, del Reglamento vigente, debiendo dichas medidas ser contrastadas por los Fieles Contrastes para asegurarse de su bondad.

3.º Que los establecimientos dedicados á la venta al por mayor de vinos ú otras caldas no están obligados á tener pesas ni medidas del sistema métrico siempre que efectúan la venta por barricas, toneles ú cualquier recipiente análogo, sin expresar sus dimensiones ó contenidos; pero si lo están, así como al contrastar correspondiente, en el caso de que anuncien ó vendan señalando á los pesos ó capacidades de dichos recipientes.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de Febrero de 1902.—El Director general, Vicente L. Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### FOMENTO

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de andamiaje y demás necesarias para la elevación y colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada principal del edificio del antiguo Ministerio de Fomento de la Corte, según comunicación de la Subsecretaría del ramo, fecha 17 del actual, bajo el presupuesto de 31.748,29 pesetas, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL por si alguno quisiera tomar parte en la subasta

que tendrá lugar en Madrid el día 5 de Marzo próximo; teniendo en cuenta que hasta el 28 del actual se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno durante las horas de oficina, acompañado á ellos, en otro pliego, también cerrado carta de pago de la Cuja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal que acredite haber conseguido previamente la cantidad de 750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 24 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Juan Bautista Orta y Ruiz

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de andamiaje y demás necesarias para la elevación y colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada principal del edificio del antiguo Ministerio de Fomento de la Corte, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la de... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

## OFICINAS DE HACIENDA

Dña. Fernando Liébana, en funciones de Administrador de Contribuciones de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: Que con objeto de que dicha Comisión pueda ocuparse con oportunidad de la rectificación del andamiaje que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año inmediato de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración alguna en la riqueza, lo manifestasen á esta oficina, dentro del término de quince días, presentando las relaciones consiguientes, con los documentos que acrediten la propiedad y los de haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión de dominio; pues, en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figura en el acullá rolamiento del presente año, sin perjuicio de las alteraciones que pueda acordar la expresada Comisión, con vista de los datos y noticias que adquiera.

León á 21 de Febrero de 1902.—Fernando Liébana.

### Mediante provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril de 1902, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre robo é incendio, contra Esteban González y otros, las que han de

verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de Villafrauca del Bierzo; habiéndose señalado los días 10, 11 y 12 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

### Cabezas de familia y vecindad

D. Ignacio García Fernández, de Villafrauca.

D. Ramón Sánchez Cuervo, de id.

D. Manuel Ochoa Quiroga, de Cacabelos.

D. Ignacio Cuadrado Rodríguez, de Villafrauca.

\* D. Antonio de la Riva Valcarlos, de idem.

D. Francisco de la Iglesia García, de idem.

D. Joaquín A. de Toledo Pérez, de idem.

D. Joaquín Ramírez Viñales, de Cacabelos.

D. Enrique Antón López, de Villafrauca.

D. Pedro Fernández Aren, de id.

D. Luis García Rodríguez, de Cacabelos.

D. Isidoro Basante Yebra, de Langre.

D. Adriano Guerrero Fernández, de Arganza.

D. José Núñez Pison, de Corullón.

D. Pablo Díez Méndez, de idem.

D. Olegario Suárez González, de Villafrauca.

D. Balbino Laguna Larna, de id.

D. Francisco Castro Álvarez, de Vega de Espinareda.

D. Manuel González García, de Carracedo.

D. Pablo Amigo Granja, de idem.

### Capacidades

D. Juan Deigado Gil, de Villafrauca.

D. Serafín Cuervo Sautalla, de idem.

D. Manuel Ríos, de Cacabelos.

D. Benito López Méndez, de idem.

D. Camilo Faba, de Villafrauca.

D. Ventura Núñez-Martínez, de Corullón.

D. Basilio Garmelo García, de Carracedo.

D. Antonio D. G. Pérez Fernández, de Toral de los Vados.

D. Antonio Vozes Martínez, de id.

D. José Pérez Pintor, de Cuelco.

D. Felipe Arias Garmelo, de Villafrauca.

D. José Lado Guido, de idem.

D. Melchor San Miguel Ovalle, de Arganza.

D. Antón Yáñez Alonso, de San Juan.

D. Ricardo Gancedo Fernández, de Cacabelos.

D. Manuel Abella Abad, de Otero.

### GOBERNAMENTOS

### Cabezas de familia y vecindad

D. Francisco Álvarez, de León.

D. José Rodríguez, de idem.

D. Agustín Alfageme Pérez, de idem.

D. César Gago de la Cueva, de id.

### Capacidades

D. Angel Rabanal Álvarez, de León.

D. Arsenio Alonso Ibáñez, de id.

León 31 de Diciembre de 1901.—El Presidente interino., Antonio Ciudad.

**PROVINCIA DE LEÓN.—MONTES**

En virtud de lo ordenado por el Sr. Inspector, Jefe de la Inspección I.<sup>a</sup>, se publica el siguiente anuncio:

**RELACION DE LOS PUERTOS PIRENAICOS** cuyos pastos han de sustrarse en los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que en la misma se indican, para el número y clase de ganados, y bajo el tipo de tasación que para cada puerto se señala, con arreglo al plan de aprovechamientos vigente, aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1901, y pliego de condiciones que a continuación se inserta:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Clase de ganado y número de cabezas			TASACION Pecetas	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Fecha en que ha de verificarse la subasta		
			Lanar	Cabrio	Caballos			Día	Mes	Hora
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>										
	Orbia.....	Las Cuetas.....	600			263				
	Vegarredonda.....	Idem.....	380			167				
	Rebezo.....	Idem.....	500			219				
	Rabancoiro.....	Idem.....	400			175				
	Logtezos.....	Idem.....	700			300				
	Cebalido.....	Idem.....	650			284				
	Abesado.....	Idem.....	200			88				
	Vallinauega.....	Idem.....	250			102				
	Sobrepaña.....	Idem.....	600			163				
	Puniv.....	Lagu.....	600			265				
	Corralines.....	La Hiera.....	400			175				
	La Fofria.....	Idem.....	400			175				
Cabrillanes.....	Prado.....	La Vega y Meroy.....	700			300	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	7	Abril..	12 mañana.
	Barbeita.....	Meroy y Somiedo.....	600			350				
	Valmsyor.....	Peñuba.....	800			350				
	El Cueto.....	Idem.....	700			300				
	Valdepiorredo.....	Idem.....	400			175				
	Carcedo.....	Idem.....	400			175				
	La Mora.....	Piedrafita.....	200			88				
	El Pacodillo.....	Quintanilla.....	700			300				
	Vegaviejo.....	Idem.....	300			132				
	Las Verdes.....	Torre.....	500			219				
	Caldorones.....	Idem.....	500			219				
	Cuetalbo.....	Idem.....	350			153				
	Cerbuta.....	Idem.....	500			219				
	Triana.....	Gangostosa.....	400			175				
	La Solana.....	La Mejía.....	400			175				
	Congosto.....	Idem.....	500			219				
	Marellas.....	Idem.....	600			263				
	Arrojados.....	Idem.....	400			175				
	Moronegro.....	Idem.....	300			132				
	Cueto pequeño.....	Idem.....	300			132				
	Luma.....	Pinos.....	400			175				
	La Becerrata.....	Idem.....	750			324				
	La Piorna.....	Turrobarrío.....	500			219				
San Emiliano.....	El Arco.....	Idem.....	600			250	Del 8 de Mayo á 18 de Octubre de 1902.....	5	Abril..	12 mañana.
	Salapeña.....	Idem.....	300			132				
	El Rincón.....	Idem.....	200			88				
	Busbadia.....	Idem.....	200			88				
	Supeña.....	Tovrestio.....	800			263				
	Traspudo.....	Idem.....	600			263				
	Sosna.....	Idem.....	400			132				
	Sutano.....	Idem.....	500			219				
	Lago y Corcos.....	Riolago.....	700			300				
	Barrera.....	Villafeliz.....	350			153				
	Pinedo.....	Idem.....	400			175				
	Traslapiedra.....	Idem.....	200			88				
	Argajuda.....	Villargueán.....	400			175				
	La Muesa.....	Abelgas.....	400			175				
	Peñaforda.....	Idem.....	250			109				
	Filera.....	Idem.....	700			300				
	Foyas del Agua.....	Idem.....	500			219				
	Callejo.....	Idem.....	900			394				
	La Solana.....	Idem.....	600			263				
	Peñouts.....	Idem.....	600			263				
	Las Forcadas.....	Idem.....	500			219				
	La Muela.....	Idem.....	300			132				
Láncara.....	Los Pozos.....	Idem.....	200			88	Del 8 de Mayo á 18 de Octubre de 1902.....	3	Abril..	12 mañana.
	Barrio de Abajo.....	Caldas.....	400			175				
	Ferreras.....	Idem.....	600			263				
	Aronga.....	Idem.....	500			219				
	La Collada.....	Idem.....	500			219				
	San Lorenzo.....	Legüelles.....	400			175				
	Colladas.....	Idem.....	200			88				
	Las Agujas.....	Rabanal.....	300			132				
	Fontales.....	Rubledo.....	400			175				
	La Peña.....	Idem.....	400			175				
	La Peña.....	Sena.....	200			88				
Murias de Paredes.....	Bocibar.....	Los Bayos.....	100			44	Del 8 de Mayo á 18 de Octubre de 1902.....	1	Abril..	12 mañana.
	La Peña.....	Montrundo.....	500			219				
	El Collado.....	Villabaudiu.....	300			132				
Palacios del Sil.....	Tierrasfacio.....	Salientes, Salentinos y Valseco.....	300			132	Del 8 de Mayo á 18 de Octubre de 1902.....	2	Abril..	12 mañana.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Clase de ganado número de cabezas			TASACION Pesetas	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Fecha en que ha de verificarse la subasta		
			Lanar	Cabrio	Caballer			Día	Mes	Hora
Riello.....	Formigones.....	Salce.....	400	»	»	175	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	1	Abril..	12 mañana.
	Aguellín.....	Idem.....	300	»	»	132				
	La Ferrera.....	Idem.....	700	»	»	306				
	Los Arcos.....	Idem.....	100	»	»	44				

## PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

Acébedo.....	Cuestarrasa.....	Acébedo.....	500	30	7	235	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	2	Abril..	12 mañana.
	Hoyo-bajero.....	Idem.....	500	»	9	222				
	Cosillas.....	Idem.....	450	»	10	201				
	La Horcada.....	Acébedo y La Uña.....	450	»	10	201				
	La Cuesta.....	La Uña.....	450	»	10	201				
	Las Traviezas.....	Liegos.....	550	»	10	245				
	Buloso.....	Idem.....	350	20	»	153				
	Ricabiello.....	Idem.....	800	»	10	165				
	Las Calares.....	Idem.....	400	20	5	186				
	El Hoyo.....	Idem.....	500	30	7	235				
Boca de Huérgano..	La Solana y Los Moslares.....	Boca de Huérgano, Los Pe- pejos, Barriado y Villafra-	550	20	5	249	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	1	Abril..	12 mañana.
	Valtapón.....	Idem.....	400	40	»	192				
	Valdevisillos.....	Idem.....	500	30	»	132				
	La Flor y Mura.....	Idem.....	400	30	10	192				
	Avieso, Peñaprieta, Bobia y Cuestorredondo.....	Portilla.....	480	40	8	231				
	Puerta y Mostajal.....	Idem.....	600	20	»	274				
	Los Lorbanas.....	Idem.....	500	20	10	232				
	Valhues.....	Idem.....	220	10	»	210				
	El Hoyo y La Peña.....	Idem.....	600	40	12	285				
	Neranco y Horpinos.....	Llanaves.....	600	40	12	285				
Burón.....	Piedrasuba y La Dehesa.....	Idem.....	580	50	10	280	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	1	Abril..	12 mañana.
	Picones.....	Siero.....	370	50	4	106				
	Borio.....	Burón.....	350	20	2	140				
	La Fonfría.....	Idem.....	890	30	»	311				
	Las Castellanas.....	Idem.....	400	4	»	167				
	Los Lluvies.....	Idem.....	700	»	»	265				
	Cantil.....	Burón, Lario, Polvaredo y Retuerto.....	400	50	6	182				
	Molenes.....	Polvaredo.....	500	60	8	213				
	Recenes.....	Idem.....	400	40	4	167				
	Carcado y El Escobio.....	Lario y Polvaredo.....	450	»	12	171				
Lillo.....	Padrulla.....	Idem.....	400	30	2	172	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	2	Abril..	12 mañana.
	Las Corbas.....	Burón, Lario, Polvaredo y Retuerto.....	700	40	6	280				
	Purme.....	Retuerto.....	800	30	12	341				
	El Collado.....	Idem.....	400	20	2	158				
	Peñapequeñina.....	Cuénabres.....	450	50	8	180				
	Casoya.....	Casasuerter.....	500	30	4	200				
	Valquerque.....	Cuénabres y Casasuerter.....	650	30	6	257				
	Cobollada.....	Vegacarneja y Escaro.....	560	30	8	223				
	Misón, Pradomayor y Las Hazas.....	Idem.....	700	60	10	296				
	El Borugo.....	Cofinal.....	500	40	»	233				
Maraña.....	Travisco.....	Idem.....	400	»	»	175	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	2	Abril..	12 mañana.
	Fondegueña.....	Idem.....	300	»	»	132				
	Pandots.....	Camposolillo.....	260	40	»	132				
	Susarón.....	Lillo.....	330	»	»	144				
	Compomuelle.....	Idem.....	400	30	»	242				
	Valporquero.....	Idem.....	400	»	»	175				
	Los Requegines.....	Idem.....	400	»	»	175				
	Peñacabo.....	Idem.....	600	50	»	203				
	Langreo.....	Idem.....	250	»	»	109				
	La Cabrera.....	Redipulos.....	300	»	»	206				
Valdesolle.....	Solle.....	400	30	»	322					
Posada de Valdeón..	Mampodre.....	Maraña.....	800	50	6	374	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	3	Abril..	12 mañana.
	La Parad.....	Idem.....	800	50	6	374				
	Peñarrubias.....	Idem.....	550	40	10	263				
	Valverde.....	Idem.....	800	30	5	345				
	Vucivacas.....	Idem.....	550	45	5	263				
	Vucicardiel.....	Idem.....	800	20	6	281				
	Remolende.....	Idem.....	700	40	10	328				
	Peñacabuezo.....	Idem.....	550	25	2	251				
	Las Quintas.....	Idem.....	550	40	2	237				
	La Bedular.....	Idem.....	400	30	5	192				
Reyero.....	Freñana.....	Idem.....	800	50	16	374	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	5	Abril..	12 mañana.
	Cable.....	Idem.....	600	42	16	285				
	Auzo.....	Idem.....	600	46	»	285				
	Pandetrabe.....	Posada, Prado, Los Llanos, Cordillanes, Soto y Cal- devilla.....	800	»	20	354				
	Cadiceda.....	Idem.....	600	»	10	266				
	Valcabao.....	Idem.....	450	»	20	205				
Reyero.....	Salinas.....	Idem.....	456	30	14	219	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....	3	Abril..	12 mañana.
	Valdeguisenda.....	Royero.....	450	»	»	237				
	Remolina.....	Peltide.....	400	»	»	300				
Los Riverca.....	Viego.....	300	»	»	225					

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Clase de ganado y número de cabezas			TASACIONES Pesetas	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Fecha en que ha de verificarse la subasta		
			Lanar	Cabrio	Caballar			Día	Mes	Hora
Riaño	Sabrapaña	Riaño y La Puerta	500	20	2	228	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	2	Abril	12 mañana.
	Llordeas	Idem id.	250	20	1	158				
	Tordeña	Idem id.	800	20	3	278				
	Borin	Idem id.	460	50	4	275				
	La Sierra	Idem id.	360	6	6	184				
	La Solana	Anciles	400	60	5	208				
	Valverde	Idem	140	20	2	71				
	La Collada	Idem	240	20	2	113				
	Llorenas	Idem	300	20	2	141				
	Rediornos de Arriba	Idem	270	27	3	132				
	Rediornos de Abajo	Idem	540	40	3	250				
	Peñalampa	Horcadas y Tejerías	600	»	»	268				
	Cempribeado	Escuro	450	44	6	219				
	Peñamura	Idem	450	30	5	219				
Salambó	Grande	Ciguera	300	»	»	169	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	3	Abril	12 mañana.
	Los Pozos	Idem	200	»	»	187				
	Vicostelina	Idem	200	»	»	88				
	Hestas	Huelde	200	»	»	88				
	Valdelampa	Lois	400	»	»	150				
	Demedios	Idem	450	»	»	197				
	Lloradas	Idem	800	»	»	190				
	Rioba	Idem	100	»	»	31				
	Pintas	Salambó	200	»	»	88				
	Idem	Las Salas	200	»	»	82				
Vegamián	La Vega	Valbuena	280	20	»	150	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	1	Abril	12 mañana.
	Pigot	Rucayo	300	20	»	220				
Villayandr	Horcadilla	Vegamián	300	20	»	220	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	5	Abril	12 mañana.
	Tejado	Argovejo	400	»	»	175				
	Osiles	Remolins	300	»	»	132				

## PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar	Fuentepermacio	Uville	200	»	»	88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	1	Abril	12 mañana.
Cármenes	Murias	Caneço	200	»	»	88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	1	Abril	12 mañana.
	Paredilla y Valdeveo	Idem	300	»	»	132				
	Gucipaña	Piedrafita	200	»	»	88				
La Pola de Gordón	Santa Cruz y sus valles	Cabornera, Paradilla y otros	200	»	»	88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	2	Abril	12 mañana.
Rodiezmo	Follado	Paredilla	200	»	»	88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	3	Abril	12 mañana.
	Peñalaza	Rodiezmo	200	»	»	88				
	Las Vegones	Millaró	200	»	»	88				
	Formigoso	Villamanín	220	»	»	97				
	La Peña	Poladura	300	»	»	132				
Valdelugeros	Gálamedo y Bodón	Lugueros	200	»	»	88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	3	Abril	12 mañana.
	Pozos y Peñabares	Cerulleda y Redipueñas	200	»	»	88				
	Solana y Carba	Idem id.	300	»	»	132				
	Fero y Bostarguero	Idem id.	100	»	»	44				
	Cubillo y Morala	Redillera	200	»	»	88				
	Carabo	Lamazares	150	»	»	88				
Valdepiélagos	La Sierra y Cantosalguero	Villaverde	150	»	»	66	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	2	Abril	12 mañana.
	Requeso	Montuerto	250	»	»	109				
Valdeteja	Dotas	Correcillas	150	12	»	71	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902	4	Abril	12 mañana.
	Bucioso y Braña	Valdeteja	200	»	»	88				

LIBRO DE CONDICIONES a que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos que se detallan en la presente relación:

1.º El disfrute de los pastos de los Puertos Pirenaicos de esta provincia se adjudicará en subasta pública, conforme con lo aprobado en el plan vigente y orden posterior del Excmo. Sr. Ministro del ramo.

2.º La subasta será única, y se verificará en la cabeza del Distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde correspondiente, admitiéndose proposiciones monte por monte, ó sea puerto por puerto, con arreglo a la designación respectiva que consta en el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL.

3.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito o la pareja de la Guardia civil que el Comandante del puesto correspondien-

te señale; debiendo en todo caso someterse el expediente de subasta a la aprobación del Sr. Inspector, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

4.º Dentro de los tres días siguientes a la celebración del remate, el Alcalde remitirá el acta firmada por los asistentes y el mejor postor al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, quien a su vez la elevará a la aprobación del Sr. Inspector. Sin este requisito no surtirán sus efectos legales la adjudicación.

5.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas, ni de distintas clases que las que figuran en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL para cada monte, ni posturas que no cubran el precio de tasación.

6.º Antes de los diez siguientes a la aprobación del remate, el rematante se proveerá de la oportuna licencia escrita del Jefe del Distrito forestal, para lo cual presentará cer-

tificación de haber depositado en arcas municipales la fianza equivalente al 10 por 100, y la carta de pago al Tesoro del 10 por 100 que corresponde a éste. Si dejare transcurrir dicho plazo sin proveerse de la licencia, se considerará caducado el remate, pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 de su importe, e indemnizará los perjuicios causados por la demora al pueblo interesado.

7.º Complimentadas las condiciones anteriores, el Ingeniero Jefe del Distrito dispondrá se haga entrega del terreno objeto del disfrute al rematante por el empleado del ramo que designe, con asistencia de una Comisión de la Junta administrativa y de una pareja del puesto correspondiente de la Guardia civil. Para dicha entrega se reconocerá detenidamente la superficie que ha de aprovecharse, y una zona de doscientos metros a su alrededor, con el objeto de anotar en ambos deños se

encuentren en ambas superficies, levantándose acta por duplicado del resultado del reconocimiento, y en la que se hará constar que el rematante se hace responsable de los daños que se cometieren en la superficie, entregada hasta el reconocimiento final, si no denunciare a la Guardia civil al autor de los mismos dentro de los cuatro días de conocido el hecho. Uno de los ejemplares de dicha acta se entregará a la Junta administrativa, y el otro se remitirá por el empleado de ramo que hubiere hecho la entrega a la Jefatura del Distrito.

8.º El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual será expedida tan pronto como presente la carta de pago de lo haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 8.º de la ley de 11

de Julio de 1877, cuya cantidad servirá de primera partida de data.

9.º El dueño del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia a que se refiere la condición anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distintos especies que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

10. El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganados que se expresa en los estados antecedentes.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurran, si al instalar sus haldas no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro; cuyos sitios se harán constar en el acta de entrega.

12. Los rediles y zahurdes se construirán en los sitios que designen los empleados del Distrito forestal y que se harán constar en el acta de entrega, utilizando para su construcción y servicio las leñas designadas y mateza de los montes

próximos; exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que corten.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueran suficientes, por los que designen los empleados del ramo, y que se harán constar en el acta de entrega; teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún término acotado. Los que contravinieren esta condición, se les impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del importe del disfrute, indemnizando además daños y perjuicios.

14. El rematante procurará que los ganados que haga guita en el ganado mayor, lleven cogidos del cuello cascarrillos ó esquilas, bicho cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaución.

15. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entren á pastar en los puerros subastados los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que pertenecen los pastaderos, siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Inge-

niero Jefe del Distrito, y cuyo número y clase se consigna en los estados del plan aprobado para el año vigente.

16. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil la licencia expedida por el Distrito.

17. Terminado el aprovechamiento se verificará por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe un reconocimiento de la superficie entregada y de la de doscientos metros á su alrededor, levantándose la correspondiente acta por duplicado, que autorizará la Comisión de la Junta administrativa, el rematante, la Guardia civil y el referido empleado.

18. El Ingeniero Jefe examinará el acta de reconocimiento final, y previas las comprobaciones é informes que estimase necesarios, resolverá si procede ó no autorizar la devolución de la fianza. Las multas y demás responsabilidades que resulten contra el rematante, se harán efectivas de la fianza, devolviéndose á aquel el sobrante. Si el importe de la fianza no alcanzara á cubrir el total de las responsabilidades, se procederá á la ejecución de la dife-

rencia en la forma prescrita en el Real decreto de 8 de Mayo de 1864.

19. La Junta administrativa redactará el pliego de las condiciones económicas administrativas á que ha de sujetarse el disfrute, y las cuales no podrán oponerse á las consignadas en este.

20. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se halla publicado este pliego, y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

21. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de Montes y Ordenanzas pastoriarias que no se hubiesen anotado y castigado en las condiciones precedentes, serán castigadas con arreglo á la legislación del ramo.

Además de lo prevenido en las expresadas condiciones, se recuerda muy especialmente á los Sres. Alcaldes lo dispuesto en el art. 93 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865 respecto á los efectos que deban mandar fijar en todos los pueblos del partido judicial correspondiente; de cuyo cumplimiento darán cuenta oportunamente á esta Jefatura.

León 20 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe interino, Federico Siguencia.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha aprobado los expedientes de minas ya demarcadas y que abien se relacionan, con objeto de que los que se crean agraviados presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el día en que este anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Vecindad	Representante en la capital	Superficie concedida (Hectáreas)
1.590	Complemento á Wagner 7.º	Aivares	Hierro	Suñeres de J. B. Rochet y C.º	Bilbao	D. Emilio Fernández	10
1.678	Balé	Renedo de Valdotejar	Hulla	Sociedad Encarso Castellana	Idem	º Andrés Garrido	0
1.695	San Ramón	Castrillo de Cabrera	Plomo	D. Sotero Miguel Antolín	Palencia	No tiene	24
1.696	San Sotero	Truchas de Cabrera Alta	Idem	Idem	Idem	Idem	12
1.831	Demasia á Wagner 5.º	Aivares	Hierro	Suñeres de J. B. Rochet y C.º	Bilbao	D. Emilio Fernández	3,37,12
1.832	3.º Demasia á Wagner 2.º	Molinaseca	Idem	Idem	Idem	Idem	3,87,50
1.874	Demasia á Wagner 7.º	Villares	Idem	Idem	Idem	Idem	11,23,00
1.925	Lancia	Alvaresbariego	Idem	D. Joaquín Gutiérrez	Madrid	No tiene	58
2.130	Alava	Reyero	Hulla	º Joaquín M. Bustamante	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	8
2.133	Vascougadas	Vegamiña	Idem	Idem	Idem	Idem	40
2.134	Gonzúcoa	Reyero	Idem	Idem	Idem	Idem	74
2.136	Otoñal	Vegamiña	Idem	Idem	Idem	Idem	24
2.137	Estival	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	32
2.138	Prima-veral	Reyero	Idem	Idem	Idem	Idem	28
2.139	Luvernal	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	30
2.156	Patricia	Lillo	Idem	D. Franc.º Cayo Pierna	León	No tiene	8
2.234	Pollide	Reyero	Idem	º Pablo Fernández	Huelde	Idem	12
2.303	Rupertillo	Páramo del Sil	Idem	º Ruperto Saúz	León	Idem	624
2.310	La Palentina	Castrillo de Cabrera	Plomo	º Sotero Miguel Antolín	Palencia	Idem	24
2.450	Rezagada	Salamón	Hulla	º José Verdandi	León	D. Gregorio Gutiérrez	20
2.472	Purisima	Reyero	Idem	º Andrés Mediavilla	Reinosa	No tiene	78
2.473	San Antonio	Idem	Idem	º Pedro Govillar	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	300
2.474	San José	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	160
2.475	Nuestra Señora de Begoña	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	238
2.477	Ampliación á Rupertillo	Páramo del Sil	Idem	O. Ruperto Saúz	León	No tiene	335
2.481	Demasia á Ernesto	Valderrueda	Idem	º Angel Babueca	Cistierna	Idem	17,07,20
2.522	Napoleón	Cungosto	Oro	º Pedro Soler Rabell	Barcelona	Idem	200
2.603	Montañesa	Lillo	Hulla	º Pedro Suárez	La Robla	Idem	24
2.633	Carmen	Reyero	Idem	º Pedro Govillar	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	187

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 86 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas sin que los registradores de las que se citan á continuación hayan presentado el papel de catastro correspondiente, se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy cancelar los expedientes de dichas minas, declarando francos y registrables los terrenos demarcados.

Table with 8 columns: Número del expediente, Nombre de la mina, Mineral, Paraje, Término, Ayuntamiento, Interesado, Superficie Hectáreas. Rows include entries for Industria 1.ª to 9.ª, María Julia, Baltasar, Elvirita, Cerceda, Esperanza, Lizaso, and N.ica.

Leon 21 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Brazuelo

El padrón de cédulas personales formado para el corriente año, se halla de manifiesto en Secretaría por espacio de diez días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que existan convenientes; pues pasados que sean no serán atendidas.

Brazuelo 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del presente recemplazo los mozos Eugenio Alvarez Alvarez, natural de Pineda la Sierra, hijo de Mateo y Vicenta; Manuel Cortera Alonso, natural de Auduñeta; hijos de Antonio y Francisca; y Eduardo Criado Carro, natural de este pueblo; hijo de Francisco y Josefá, á ignorarse el actual parador de los mismos, se les cita por el presente anuncio para que el día 2 del próximo mes de Marzo comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Rabanal del Camino 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Anbro

Por la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales formado para el corriente año en el que debían estar incluidos en él y demás hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que vieran convenientes con arreglo á la instrucción de impuesto; pasando dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pabero 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Arganza

Devuelto por la Administración de Hacienda de la provincia el reparto del impuesto de consumos del año corriente, porque al reducirlo por segunda vez, ó sea al consignar el 10 por 100 de la decima adicional sobre las cuotas del Tesoro no se anunció nuevamente al público por

medio del Boletín Oficial, se hace hoy, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al que aparece inserto, durante las horas hábiles, pueda ser examinado y hacer por los interesados cuantas reclamaciones vieran convenientes; las que terminado dicho plazo no serán oídas.

Arganza á 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eusebio Alf. es.

Alcaldía constitucional de Lucmea

Se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos para el corriente año de 1902, con el fin de oír las reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lucmea 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Agustín Franco.

Alcaldía constitucional de Villacarro

Confecionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Villacarro 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Truchas

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el recemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Evaristo Martínez Barrera, hijo de Guillermo y Baltasara, natural de Truchas; Eugenio Alonso, hijo de Valentina, natural de Corporales; Manuel Rodríguez Soas, hijo de Vicente y Bárbara, natural de Truchas; Santiago Negre Madero, hijo de Claudio y Elena, natural de Truchillas; Avelino González Lobo, hijo de Jacinto y Juana, natural de Bello; Rogelio Alonso Ballesteros, hijo de Juan y do Encelia, natural de Truchas; Lerouzo Arias González, hijo de Jacinto y Manuela, natural de Truchas; Claudio Escudero Madero, hijo de José y Catalina, natural de Truchas; y Mariano Liébana Morán, hijo de Jacinto y Baltasara,

natural de Corporales, cuyos mozos se ausentaron de este término municipal, en su mayor parte, hace más de diez años, con sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en la consistorial de este Ayuntamiento, por sí ó por persona que los represente, al acto de declaración de soldados, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo; á fin de oír las que se presenten en el acto de clasificación de soldados ó la justificación del derecho que les asista, los causará los perjuicios consiguientes.

Truchas 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Carlos Liébana.

Alcaldía constitucional de Cubillos

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de este Ayuntamiento en el recemplazo actual, como igualmente ignorarse el paradero de los mozos Matías Pinero Calvo, hijo de Tirso y Tomasa, natural del pueblo de Cabañas de la Dornilla; Bernarmino Alvarez Reyero, hijo de Gabriel y Cefalina, natural de esta villa de Cubillos; Moisés Loreda Corral, hijo de Jesús y Daria, natural de la expresada villa; Blas Ramos García, hijo de Diego y Manuel; Enrique Fernández Calvo, hijo de Benigno y Ursula, natural de Cabañas de la Dornilla y el anterior de Cubillos, nacidos todos en el año de 1882, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el recemplazo del año actual, se advierte á los mismos y sus padres, tutores ó personas de quien dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan los mozos personalmente á esta casa consistorial el domingo 2 de Marzo próximo, hora de las ocho, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, y por último, se les advierte que si para el día 15 de dicho mes no se presentasen personalmente ó justificasen su imposibilidad de hacerlo, se cumplirá con el precepto establecido por el art. 103 de la vigente ley de Recemplazos.

Cubillos 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Fermín Fernández.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alista-

miento, reclificación y sorteo el mozo José Valasco Castellanos, hijo de Miguel y Josefá, sorteado para el recemplazo actual, se le cita por medio de la presente para que el día 2 del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho, en que habrá de tener lugar la clasificación y declaración de soldados, se presente al objeto de ser tallado y reconocido, pudiendo en el acto exponer cuanto convenga á su derecho; pues de no comparecer lo parará el perjuicio consiguiente.

Bustillo del Páramo 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Mielgo.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el presente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Peranzanes 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Nemesio Díez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de las Palazarcas

Debiendo ocuparse la Junta pericial en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año próximo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días las oportunas relaciones de alta y baja, justificadas con documentos legales.

Castrillo de las Palazarcas 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Tomás Salvadores Alonso.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean proce-

dentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de los Polvazares 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Tomás Salvadores Alonso.

**Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos**

Quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos del año actual, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que sean procedentes y demás efectos legales.

Vega de Valcarlos 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Antonio Comuñas.

**JUZGADOS**

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Ramón Alvarez, conocido por Viresta ó Vireta, de 36 años de edad, estatura regular, grueso, moreno, cara redonda, ojos negros y grandes, suele usar bigote, aunque á veces lleva la cara afeitada, y viste casi siempre traje de pana, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, y Bolefin Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros por hurto de unos cántaros; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles y militares como de la policía judicial, procedan por cuantos medios están á su alcance á la busca y captura del referido Eduardo, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; cuyo sujeto se fugó en unión de otro de la cárcel de Ataquines el 31 de Octubre del año último.

Dado en León á 10 de Febrero de 1902.—Julio Martínez Jimeno.— Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, relativos al juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Benito Machin Rodríguez, vecino de Cabanillas, contra D. Baltasar Pariente García, sobre nulidad de una donación y para el pago de perjuicios y costas que debe satisfacer el último, se sacan á pública subasta, por el precio de la tasación, los bienes siguientes, de la pertenencia de Baltasar Pariente:

**Semovientes**

Ptas. Cts.

- Un buey, pelo negro, como de seis años de edad; tasado en ciento cincuenta pesetas 150 00
- Una vaca, pelo rojo, como de siete años de edad; tasada en ciento cincuenta pesetas 150 00
- Una pollina, pelo negro, entra castaño, como de cinco años; en cuarenta pesetas 40 00
- Un cerdo, pelo blanco y

negro, como de seis meses de edad; tasado en veinticinco pesetas 25 00

Una cerda, de igual pelo que el cerdo anterior, con la sella particular de ser rabona; tasada en cincuenta pesetas 50 00

**Inmuebles**

- Un carro de rayos, con su brazuelo, todo bastante usado; tasado en quince pesetas 15 00
- Una pipa para embasar vino, de madera, aros de hierro, de diez cántaros; tasada en cinco pesetas 5 00
- Una mesa de cajón, madera de chopo, bastante usada; en dos pesetas cincuenta céntimos 2 50
- Un escañil de respaldo, madera de chopo, en buen uso; tasado en cinco pesetas 5 00
- Una mesera para amasar pan, con su tapa, madera de chopo, bastante usada; tasada en cinco pesetas 5 00
- Un arcón de chopo, de cabida cuatro á cinco cargas; tasado en cincuenta pesetas 50 00
- Un trullo viejo; tasado en cinco pesetas 5 00
- Treinta arrobas de hierba; tasadas en quince pesetas 15 00

**Inmuebles**

Una pradera, á la Moral, término de Cabanillas, de

cabida dos hemecas, que linda O. y M., con Lorenzo González; P., Juan Antonio Enriquez, y N., Pablo García; tasada en doscientas pesetas 200 00

Otra pradera, también regadía, al mismo sitio y término, de cabida una hemina, que linda O., Bernardo García; M., Pablo García; P., Antonio García, y N., con Tomás García; tasada en cien pesetas 100 00

Una tierra, centenal, á la Vallina de los Cepos y mencionado término, de cabida dos heminas y dos celeminas, que linda O., con Gregoria Pariente; M., Julián García y otros; P. y N., Lorenzo González; tasada en quince pesetas 15 00

Un prado, regadío, el Callejón y referido término, de cabida una hemina, que linda O. y M., con Joaquín García; P., con Benito Machin, y N., con Melchora García; tasado en cincuenta pesetas 50 00

Una tierra, regadía, al valle de Valsemana, término de Cuadros, de cabida una hemina, que linda O., con Tomás García; M., Luis García Santibáñez; P., con Gregoria Pariente, y N., Eugenio Pariente; tasada en veinticuatro pesetas 25 00

Mitad de huerto, secano, al sitio de La Barrera, tér.

mino de Cabanillas, de cabida dos cuartillos, que linda O., con Alonso García; M. y P., con Benito Machin, y N., con Josefina Alvarez; tasada en ciento cincuenta pesetas 150 00

Una tierra, centenal, á la Vega de arriba, término de La Seca, con su fruto pendiente, de cabida una hemina, que linda O., con Tomillar; P. con río; M., con Joaquín García Llamas, y N., arroyo; en treinta pesetas 30 00

La subasta tendrá lugar en el Juzgado municipal de Cuadros, la de los muebles y semovientes el día 5 de Marzo próximo, á las once de la mañana, y en este Juzgado de primera instancia la de los inmuebles el veinte del mismo mes, también á las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado respectivo ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en León á veintuno de Febrero de mil novecientos dos.—Julio Martínez Jimeno.—Hediodoro Domenech.

**Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Reus, número 10**

Relación nominal de los individuos del mismo que les resulten alcances y no han sido satisfechos ni solicitados por los interesados legales ó herederos, formulada con arreglo á la Real orden de 12 de Diciembre último. (D. O. núm. 279)

Clases	NOMBRES	Alcance ó ajuste Ptas. Cts.	Nombre de los padres		NATURALEZA		
			Padre	Madre	Pueblo	Ayuntamiento	Provincia
Soldado	Francisco Pérez González	130 65	Simón	Inés	Budongo	Rodiezmo	León
Idem	Juan Banderas López	19	Pedro	Felipa	Villaverde de Arriba	SarrasfedeTorio	Idem
Corneta	Manuel Lemagnande Icoignito	239 86		Josefina	Samprón	Vega Valcarlos	Idem
Idem	Tomás Postaña Puerta	82	Manuel	Teresa	Cacabelos	Cacabelos	Idem

NOTA.—La Comisión que se cita está afectá al primer Batallón de Infantería de Montaña. Estalla (Navarra) á de Febrero de 1902.—El Comandante 2.º Jefe, Ceferino Alvarez.—V. B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Añino.

**Regimiento de Infantería de Habana, núm. 66.—2.º Batallón. Comisión Liquidadora**

Relación nominal de los individuos del mismo que no han solicitado sus alcances, y que corresponden á la provincia de León.

Clases	NOMBRES	PUEBLOS
Soldado	Agustín Pérez González	Turofa.
Idem	Elemento Aguado Diaz	Quiotana del Campo.
Sargento	Tiburcio Toribio Carreras	Riesuro (allende).
Soldado	Eduardo Díez Alvarez	Matalavilla.

Cádiz 25 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Eduardo R.—V. B.º: El Coronel, Pérez.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza; Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza cebada de primera clase, cribada, peja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de D. San cho, núm. 7, el día 8 del próximo

mes de Marzo, á las doce del día, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fuere adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena

calidad que se requiera, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir portage alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración despues de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos. Fecha en 20 de Febrero de 1902.—Celestino del Olmo.

**ANUNCIO PARTICULAR SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN**

Desde el día 3 del próximo mes de Marzo queda abierto el pago en la Caja de esta Sociedad, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, del dividendo acordado repartir á las acciones de la misma en la Junta general celebrada el 23 del actual. León 25 de Febrero de 1902.—El Gerente, Bernardo Llamazares. Imp. de la Diputación provincial